

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722 1035 o (787) 722-1037

IN RE:

LIZA GARCÍA VÉLEZ

EXPRESIDENTA

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

CASO NÚM.:

DI-FEI-2020-0026

SOBRE:

INFRACCIONES A:

LEY 146-2012

LEY 1-2012

RESOLUCIÓN

Mediante comunicación fechada el 25 de agosto de 2020, la entonces Secretaria Interina del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), Lcda. Inés del C. Carrau Martínez, nos remitió un informe de investigación preliminar conforme a la Ley 2-1988¹ en el cual se le atribuyó a la expresidenta de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), Lcda. Liza M. García Vélez, el haber actuado en contravención al Código Penal de 2012², y a la Ley de Ética Gubernamental³.

Dicho informe hacía referencia a la alegada conducta ilegal por parte de la licenciada García Vélez, lo que dio lugar a que la Secretaria Carrau Martínez recomendara al Panel que designáramos un Fiscal Especial Independiente (FEI) para que realizara una investigación a fondo sobre los alegados hechos, de

¹Como es sabido, el Artículo 4 (1) de la Ley 2 *supra*, entre otras cosas, establece lo siguiente: El Secretario de Justicia llevará a cabo una **investigación preliminar** en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario. Énfasis suplido.

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2 establece que **el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.**

Consideramos que la investigación aquí mencionada se refiere a una investigación a fondo para determinar si existe evidencia que supere el *quantum* de prueba más allá de duda razonable, el cual es necesario para conseguir la convicción del imputado.

²Ley 146-2012, según enmendada.

³Ley 1-2012, según enmendada.

conformidad con las disposiciones de la Ley Habilitadora del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Se expuso en el mismo, que el caso de autos estaba relacionado con alegadas actuaciones constitutivas de delito por parte de la licenciada García Vélez, en su desempeño como presidenta interina de la CEE y, posteriormente, como presidenta de esa entidad gubernamental. La génesis de este asunto fue la contratación de una empresa privada para realizar labores que, alegadamente, estaban establecidas como parte de las funciones de varios empleados de la CEE. Se adujo, que se efectuaron pagos por otros servicios prestados que supuestamente no tenían un fin público, lo cual constituía, según se alegó, un requisito indispensable para el otorgamiento de los contratos a ser subvencionados con fondos públicos.

Como elemento de juicio adicional, se indicó que se prestaron servicios por una cantidad mayor a la establecida contractualmente. Según veremos más adelante, —a tenor con el análisis de la Oficina del Contralor de PR—, esto ocasionó que se efectuaran pagos de forma retroactiva por servicios prestados, sin que mediara el trámite establecido legalmente. Ello, a su vez, generó otra serie de situaciones y actuaciones administrativas que se consideraron violaciones de ley, por resultar en un desvío del procedimiento establecido.

Luego del análisis de rigor por parte de los miembros del Panel sobre el FEI, así como, de justipreciar el récord de este caso, determinamos que procedía nombrar un Fiscal Especial Independiente (FEI) para que realizara la investigación a fondo, sobre los alegados hechos. A tales fines, emitimos la Resolución correspondiente.

Advertimos, sin embargo, que el *quantum* de prueba que se recopila y

considera durante el trámite de la investigación preliminar⁴ que realiza el Departamento de Justicia es distinto al *quantum* de prueba que se recopila en el proceso de la investigación a fondo⁵ a cargo de los fiscales especiales independientes. En razón de ello, el Artículo 3 de la citada Ley 2, establece que el FEI tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen.

Habida cuenta de que el récord que nos remitió el DJPR contenía prueba conducente a demostrar que las alegaciones en el aludido informe, contra la licenciada García Vélez, podrían ser objeto de la presentación de cargos criminales, se designó a la Lcda. Zulma Fúster Troche, como Fiscal Especial Independiente (FEI), para que cumpliera con la encomienda de realizar la referida investigación a fondo. Además, se nombró al Lcdo. Manuel Núñez Corrada, como Fiscal Delegado para que, en conjunto con la FEI Fúster Troche, cumplieran con la encomienda asignada. A esos fines, se les concedió el plazo inicial de 90 días, dispuesto en la mencionada Ley 2.

En términos generales, surge del informe final sobre la investigación realizada por los FEI, que estos entrevistaron 12 testigos y recopilaron prueba adicional a la provista por el Departamento de Justicia. También examinaron toda la prueba documental y el informe de investigación preliminar remitido por dicho Departamento. Para su investigación contaron con la colaboración de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, respecto a evidencia técnica cuya interpretación era fundamental.

Como cuestión de umbral, se analizó específicamente la relación y posterior contratación por parte de la licenciada García Vélez, como Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones, de la compañía *Perfect Partners* y la Sra.

⁴ Prueba conducente a demostrar que procede investigación a fondo para recomendar que se nombre un fiscal Especial Independiente.

⁵ Prueba a ser presentada ante el Tribunal que supere las etapas de Regla 6 y Vista Preliminar, con la que se pueda demostrar y sostener una convicción durante el juicio.

Helga García Pérez. La controversia principal gira en torno al hecho de que la Sra. Helga García Pérez fue contratada por la licenciada García Vélez para manejar las relaciones públicas y prensa de la Comisión Estatal de Elecciones, luego de haber fungido como asesora personal de la investigada durante su proceso de confirmación en la Asamblea Legislativa, sin mediar compensación monetaria en ese momento.

La señora García Pérez fue citada por los FEI y compareció con su abogado, el Lcdo. Ernie Cabán. Expresó, en términos generales, ser la Presidenta de la Compañía *Perfect Partners*, debidamente registrada y especializada en relaciones públicas, comunicaciones y manejo de crisis, mayormente en relación con figuras públicas. Manifestó tener, como parte de su cartera de clientes, varios artistas de calibre internacional, así como contrataciones en distintos municipios y en la Asamblea Legislativa. Indicó, haber trabajado en varias campañas políticas de candidatos a la gobernación, a diferentes alcaldías y a otros puestos electivos. Declaró, que no conocía a la licenciada García Vélez antes de ser nombrada Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones por el exgobernador Alejandro García Padilla. Comenzó a trabajar con ella porque un amigo en común le pidió que la ayudara con su imagen pública ante los medios de comunicación, ya que estaba pendiente de su proceso de confirmación ante el Senado de Puerto Rico. Señaló, que comenzó a ayudarla motivada mayormente por el hecho de que era la primera mujer nombrada como presidenta de la comisión indicada.

Narró, que inicialmente realizaba trabajos de relaciones públicas y gestiones con la prensa. A manera de ejemplo, redactaba comunicados de prensa, procuraba entrevistas y ayudaba en la preparación y proyección para comparecencias públicas. Argumentó que, durante esos meses no cobró ninguna remuneración económica por dicha labor. Hasta ese momento no tenía relación contractual con la CEE ni con la licenciada García Vélez. Se le

cuestionó si llevó a efecto dicha labor, bajo la expectativa de ser contratada posteriormente y aceptó tener alguna expectativa sobre ello, pero que nunca lo conversó con la licenciada García Vélez en detalle y tampoco hubo un acuerdo para la contratación posterior que eventualmente ocurrió, aunque llegaron a conversar sobre una posible contratación futura.



Explicó, que la compañía *Perfect Partners* fue creada en el año 2000. En la misma trabajan ocho personas que se especializan en el campo de las comunicaciones y las relaciones públicas. El trabajo de esta compañía, en general, consta de generar opinión pública, cambio de percepciones y control de crisis. En el ámbito político la señora García dijo haber trabajado con distintos alcaldes, entre otros, el fenecido exalcalde de Caguas, William Miranda Marín, el alcalde de Carolina, José Aponte, el alcalde de Mayagüez, José Guillermo Rodríguez, así como varios senadores y representantes a la Cámara. También la señora García ha representado a empresarios y artistas, entre otros, la compañía Panamerican Grain, artistas como Ricardo Arjona, Ednita Nazario, Ricky Martin y Daddy Yankee, entre otros. Debido a su extensa trayectoria la señora García se considera una experta en el campo de las comunicaciones. Declaró, que para el año 2015, el licenciado José "Che" Aparicio la llamó para comunicarle que necesitaba su ayuda en relación con el proceso de confirmación de la licenciada García Vélez. La señora García Pérez explicó que la licenciada García Vélez no contaba con experiencia ante los medios del país, entiéndase radio, prensa y televisión. Era necesario que dominara dichos medios a los efectos de crear buena opinión pública y esto la ayudaría posteriormente en su proceso de confirmación ante el Senado de Puerto Rico. Esa era la tarea o el objetivo principal de la señora García Pérez.

Recuerda haberse reunido con la licenciada García Vélez, más o menos para finales del mes de marzo y principios del mes de abril de 2015. Manifestó, que sólo trabajó unas semanas con ella antes de ser confirmada por el Senado,



lo cual ocurrió a mediados del mes de mayo de 2015. Recuerda haberse reunido con la licenciada García Vélez en las facilidades de la Comisión y que en dicha reunión comenzaron conversaciones para su futura contratación. No obstante, empezó a trabajar sin tener contrato ni cobrar ninguna compensación. Aclaró, que en el ambiente en el que ella se desenvuelve, entiéndase de relaciones públicas y prensa, es uso y costumbre comenzar a trabajar con un cliente sin mediar un contrato formal. Su expectativa siempre estuvo en que posteriormente la licenciada García Vélez la contrataría como parte de su equipo de trabajo, una vez fuese confirmada por el Senado de Puerto Rico. El trabajo realizado durante el interinato de la licenciada García Vélez no fue facturado por la testigo. Aunque hablaron de una posterior contratación, en ningún momento se entendió ni se llegó a ningún acuerdo en relación con el tiempo trabajado durante el interinato de la licenciada García Vélez. Aseguró, que nunca entendió que se le estaba pagando el trabajo realizado durante ese período con la contratación posterior que se llevó a efecto, una vez la licenciada García Vélez fue confirmada y entró en funciones propiamente como presidenta de la Comisión. Manifestó, que su motivación principal durante ese período era ayudarla, ya que era la primera mujer nombrada para ese puesto. La señora García Pérez acompañó a la licenciada García Vélez a varias comparecencias públicas incluyendo su proceso de confirmación ante la Asamblea Legislativa. Durante ese proceso fungió como representante de prensa y relaciones públicas.

Exponen los FEI, que en una entrevista posterior con el Director de Prensa, de la Comisión para ese entonces, Sr. José Alvarado Solivan, querellante en este caso, se pudo notar una incomodidad de éste en relación con las funciones que estaba realizando la testigo durante este período, ya que entendía que eran funciones que le correspondían a él, debido al cargo que ocupaba. Surge del informe de los FEI, que al confrontar a la testigo con dicha



situación, indicó, que supo de la incomodidad del señor Alvarado Solivan respecto a sus funciones, pero que las funciones de ella iban dirigidas principalmente a trabajar con las relaciones públicas y directamente con la imagen y los medios de comunicación, ya que ella era la primera mujer en ocupar ese puesto. Explicó, que ella no intervenía con las funciones internas en la CEE y no llegó allí a quitarle el trabajo a nadie. Añadió, que sus relaciones y su *expertise* eran diferentes a los del señor Alvarado Solivan y que en ese momento en particular y de acuerdo con las necesidades de la CEE y la licenciada García Vélez, ella era la persona indicada para esa función. Que el señor Alvarado Solivan atendía asuntos que ella calificó como internos de la CEE.

Indicó, además, que la licenciada García Vélez fue confirmada por el Senado de Puerto Rico y juramentada el día 13 de mayo de 2015, en la Comisión Estatal de Elecciones. Una vez ocurrió esto, su compañía, *Perfect Partners*, fue contratada formalmente por la licenciada García Vélez. Se formalizó un contrato de servicios profesionales y consultoría que incluía las relaciones con la prensa, medios de comunicación en general y apoyo a la oficina de prensa de la Comisión. Luego de su contratación, el señor Alvarado Solivan fue sustituido como Director de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas, por la señora Delis Benítez Joubert, quien fue recomendada por la testigo y a quien también los FEI entrevistaron como parte de su investigación.

Al preguntarle sobre sus funciones principales, como parte de esa contratación, ésta manifestó que la prioridad en ese momento era educar y dar a conocer cómo iba a ser el proceso en relación con el voto electrónico. La licenciada García Vélez hacía múltiples comparecencias ante los distintos medios de comunicación, para lo cual ella la preparaba y la acompañaba. También se realizaban conferencias de prensa y ella asistía a la licenciada García Vélez. Aseguró, que su experiencia de trabajo en la Comisión fue la más

difícil que ha tenido en el ámbito público, pues no le agradó el ambiente altamente politizado que allí se daba. Debido a esas razones, decidió terminar el contrato.



En cuanto a los términos específicos del contrato suscrito entre *Perfect Partners* y la CEE, expuso, que el mismo estuvo vigente desde el mes de julio de 2015 hasta el mes de junio de 2016. Recuerda haber solicitado una enmienda a dicho contrato, ya que finalizando el mismo se quedó sin horas para facturar. El contrato fue por la cantidad de \$30,000.00. Explicó, que debido a las muchas horas que tuvo que invertir en relación con el tema del voto electrónico, las horas iniciales del contrato se terminaron, por lo que no tenía fondos para continuar facturando. Recuerda, que en los últimos tres meses del contrato ya no tenían fondos para facturar, pues se habían utilizado los \$30,000 que inicialmente asignaron para su contrato. **Específicamente no recordaba las fechas, pero al mostrarle los documentos, recordó los meses de abril, mayo y junio de 2016 como los que trabajó sin que su contrato tuviese fondos asignados.**

Relató que tuvo varias conversaciones con la presidenta en relación con la enmienda del contrato que estaba solicitando. Las conversaciones fueron repetidas con ella y con otros funcionarios encargados de las contrataciones de los servicios profesionales. Se sentía molesta, porque continuaba trabajando durante esos meses sin cobrar compensación. También se sentía incómoda y molesta debido a que tardó mucho tiempo para que se firmara la enmienda solicitada con el propósito de cubrir esos tres meses que restaban y para los cuales no tenía fondos asignados. Trabajó mucho durante esos tres meses y no haber podido facturar debido a que no tenía horas en el contrato ni fondos asignados, creó descontento en ella respecto a la licenciada García Vélez, ya que continuaban pidiéndole realizar distintas tareas en relación con el contrato y le exigían mucho trabajo. **Explicó, que posteriormente dicha enmienda fue**

firmada, luego de que transcurrieran los tres meses que habían quedado descubiertos. Las facturas correspondientes a esos meses por los cuales se firmó la enmienda habían sido presentadas durante los meses de abril, mayo y junio de 2016. Advirtió, que eventualmente la enmienda al contrato se firmó por parte de la presidenta durante el mes de **junio de 2016**, esto luego de que ella trabajó durante esos tres meses sin cobrar.

Otro de los testigos entrevistados lo fue el Sr. Javier Raúl Rodríguez Rivera, Exdirector de Recursos Humanos de la CEE. Mediante su testimonio confirmó que la cuantía del contrato otorgado a la Sra. Helga García era por \$30,000.00.

Aclaró, que la entonces presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones tenía por ley amplia discreción para seleccionar, reclutar y nombrar el personal que fuese necesario. La necesidad del servicio la establecía ella. Señaló, que no obstante, todo nombramiento y toda transacción contractual por más de \$30,000.00 tenía que ser aprobada por los comisionados de los partidos políticos.

La Directora de Finanzas de la CEE, Sonia Sanjurjo Santana corroboró la información sobre el contrato expuesta por el testigo Rodríguez Rivera, asegurando que la presidenta tenía amplia facultad para reclutar personal, más aún, en el momento de necesidad que se creó debido a que se estaba implantando el voto electrónico por primera vez. **Explicó, que respecto a las facturas presentadas por la compañía Perfect Partners por los meses de abril, mayo y junio de 2016, entendía que se suponía que no se cobrarán retroactivamente, ya que la enmienda a dicho contrato fue posterior a los trabajos realizados. Las tres facturas se devolvieron porque no tenían fondos adicionales asignados a ese contrato. Al aprobarse la enmienda en el mes de junio de 2016, entonces de pagaron.**

Los FEI señalaron, que al abundar con la testigo en cuanto a la

situación del señor Alvarado Solivan y la terminación de su contrato, ella explicó que éste ostentaba un puesto de confianza y se le podía rescindir su contrato en cualquier momento.

Otro testimonio que se destaca en el informe de los FEI fue el de la Lcda. Julia Álvarez Valentín, exdirectora de la División Legal quien trabajaba en la Comisión Estatal de Elecciones cuando la licenciada García Vélez llegó allí. La licenciada Álvarez Valentín expresó que el puesto que ocupaba el señor Alvarado Solivan era uno de confianza y no hubo nada ilegal en su remoción. Explicó el proceso a seguir en relación con la aprobación por parte de los comisionados electorales de las contrataciones pertinentes.

La testigo corroboró que en lo que concierne a las contrataciones por servicios profesionales, si el contrato es menor a los \$30,000.00 no hay que pedir autorización ni el acuerdo de los Comisionados Electorales de los partidos políticos. Señaló, que ella conocía bien sobre el particular, ya que las solicitudes de presupuesto para los contratos se hacen directamente a la Oficina de la División Legal. Añadió que la Ley Electoral exige que, de excederse dicha cantidad, es un requisito que los comisionados de los partidos vayan a una votación en un acuerdo de comisión y den su visto bueno en relación con la contratación. En el presente caso la enmienda que se hizo al contrato de *Perfect Partners* fue de \$7,200 dólares y por esa razón la totalidad del contrato excedía los \$30,000 dólares. De acuerdo con la ley, para aprobar dicha enmienda se necesitaba el acuerdo de los comisionados. La testigo manifestó que, según su mejor recuerdo, en este caso se había llevado a votación la enmienda objeto de dicho contrato y se había aprobado por todos los comisionados. Este dato fue muy importante en la investigación de los FEI, ya que una de las irregularidades señaladas estaba relacionada con que dicha enmienda nunca se llevó a votación entre los comisionados. Los FEI solicitaron a la testigo que proveyera la evidencia en torno a dicha votación y la testigo

envió el documento como evidencia de que la misma se llevó a cabo y fue aprobada por todos los comisionados, mediante un referéndum telefónico realizado por el entonces Secretario de la CEE, Walter Vélez Martínez.

Sobre este aspecto, los FEI entrevistaron al Sr. Charlie Febus Sepúlveda, Gerente de Auditoría Forense de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, quien fue citado para evaluar el caso de la contratación de *Perfect Partners*, específicamente todo lo relacionado a la posterior enmienda al contrato y los pagos retroactivos de los tres meses trabajados sin devengar compensación. A los efectos de solicitar su cooperación en la presente investigación y como parte del acuerdo de colaboración existente entre ambas entidades, los FEI solicitaron la autorización de la Contralora, Honorable Yesmín Valdivieso. La Contralora accedió a que el señor Febus Sepúlveda fuera entrevistado y evaluara diversos documentos, para realizar un análisis a la luz de su conocimiento especializado.

El testigo evaluó distintas leyes y reglamentos a la luz de los hechos, con el propósito de emitir una opinión a los FEI. Entre otros, analizó la ley de Registro de Contratos de la Oficina del Contralor, la Ley 237-2004, que evalúa los requisitos para contratar en el Gobierno, la ley de la Comisión Estatal de Elecciones, la ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico y la Carta Circular OC- 21-07 de 23 de noviembre de 2020. Dichas disposiciones legales y administrativas también fueron examinadas por los FEI, según expresaron en el informe. El auditor también evaluó y analizó los comprobantes de desembolso y sus justificantes que emitió la CEE a favor de *Perfect Partners*.

Como resultado de su evaluación, el auditor Febus Sepúlveda, encontró varias violaciones de índole administrativa. En resumen, éste concluyó como parte de un informe que redactó sobre la encomienda y el cual se anejó al informe final, que se brindaron los servicios del 3 de abril al 13 de junio de 2016, por 96 horas, sin antes enmendar el contrato, que la enmienda al

contrato se efectuó el 27 de junio de 2016 y lo que reconoció el mismo fue esas 96 horas a \$75 dólares para \$7,200 dólares, esto como una deuda a la señora Helga García. Esa deuda correspondía a las facturas de abril, mayo y junio de 2016. Indicó, que el contrato estableció claramente que la consultora no prestaría servicios luego de vencido el contrato ni en exceso de la cuantía establecida en el mismo. Consideró, que dicha situación iba en contra de la certificación emitida por el entonces Secretario de la Comisión, Vélez Martínez, exponiendo que la enmienda al contrato era para extender el mismo al 30 de junio de 2016, cuando su propósito principal era reconocer la deuda de 96 horas ya trabajadas por la señora García.

Señaló, que el contrato original establecía una vigencia hasta el 30 de junio de 2016. La licenciada García Vélez fue quien aparentemente certificó las facturas y las horas trabajadas sin enmendar el contrato de abril a junio de 2016, las cuales fueron finalmente a la Oficina de Finanzas para el proceso de los pagos emitidos a la Sra. Helga García, por el Departamento de Hacienda. La licenciada García Vélez debió solicitar una enmienda al contrato **antes** de comprometer el presupuesto de la agencia. Ello, porque la Ley 230 de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico establece la responsabilidad del jefe de agencia en el control del presupuesto, exactitud y legalidad de los desembolsos.

Opinó también, que a la señora Helga García se le retuvo un exceso de \$936.50, los cuales se le adeudan. Indicó, que además de las 96 horas por \$7,200 pagadas sin enmendar el contrato, hay una hora que estaba dentro de las 400 horas del contrato original, por lo tanto, se le pagaron \$7,125 por 95 horas a \$75, indebidamente. El efecto de esto fue un pago de \$6,188.50. Se cambió la partida presupuestaria para cubrir la enmienda. **Expuso, que se debe verificar la procedencia de esa partida y el uso legal de la misma en una investigación administrativa posterior. Asimismo, que se debe**

verificar un contrato de agosto de 2016 a junio de 2017 por \$45,000 que aparece en la documentación del contrato 2016-000031.

El auditor Febus Sepúlveda también brindó información en relación con el registro de este contrato y su enmienda en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. La radicación del contrato ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico fue el 6 de julio de 2016 y la posterior revisión de dicha radicación el 13 de julio de 2016.

El auditor Febus Sepúlveda, atendiendo preguntas de los FEI a los efectos de establecer un posible vínculo con alguna acción criminal⁶ en torno a sus hallazgos, expresó las siguientes conclusiones, las cuales se tomaron del informe de manera literal:

- i. Según su experiencia nunca ha visto que se presenten cargos de naturaleza criminal, por pagos indebidos si el trabajo para el que fue contratado se efectuó.
- ii. Que lo que procede es un señalamiento luego de una auditoría formal de la Oficina del Contralor a la Comisión Estatal de Elecciones por el pago indebido.
Lo que procedería en este caso es el recobro por parte de la Comisión de ese pago indebido.
- iii. **Que la Autoridad Nominadora, en esta ocasión la Comisión Estatal notificará el señalamiento a la Lcda. Liza García para la acción de recobro correspondiente.**
- iv. De encontrarse en dicha auditoría alguna otra irregularidad, será referida a las autoridades pertinentes.
- v. Recomienda que el presente informe sea remitido a la Oficina del Contralor para así entonces poder proceder con la auditoría correspondiente y el recobro según proceda.
Énfasis suplido.

⁶ Surge del informe de los FEI que el auditor Febus Sepúlveda es un profesional de vasta experiencia en su campo, habiendo comparecido en diversos procesos criminales como testigo pericial.

De otra parte, del récord remitido por el DJPR surge una entrevista a la Directora de Finanzas de la Comisión Estatal de Elecciones, Sonia Sanjurjo Santana, la cual, expresó que no se suponía que se cobraran retroactivamente las facturas de los meses de abril, mayo y junio de 2016, ya que dicha enmienda fue posterior a los trabajos realizados.

Por su parte, la Directora de Prensa y Relaciones Públicas de la CEE en ese momento, Grisel López Díaz, expuso ante el DJPR que ella devolvió las tres facturas correspondientes a los meses aludidos porque no había fondos para pagarlas y que la enmienda al contrato se efectuó con posterioridad a que se trabajaran las horas bajo análisis. Por consiguiente, se suponía que no se cobrara retroactivamente.

Por su pertinencia, debemos señalar que fueron entrevistados los testigos Juan Báez Santiago y Raúl Ramos Mena, de la Oficina de Ética Gubernamental. Ambos testigos son auditores de la OÉG. El Sr. Raúl Ramos Mena tiene a su cargo el referido de la Lcda. Liza García Vélez para investigación en la OEG. Fueron citados por los FEI para indagar sobre la necesidad u obligación al amparo de la Ley de Ética Gubernamental sobre la notificación o solicitud de dispensa respecto a la otorgación de un contrato a una entidad que hubiese trabajado de forma gratuita anteriormente para el contratante.

La Oficina de Ética no pudo proveer información adicional en relación con los hechos del referido. Su comparecencia se limitó a dar una opinión basada en su *expertise* en el aspecto ético de esta controversia. Según la opinión de ambos auditores, la Lcda. Liza García Vélez debió haber pedido una opinión a la Oficina, aunque no tenía la obligación legal de hacerlo. Manifestaron que no hay ninguna obligación legal que emane específicamente de la ley, pero que para evitar la apariencia de algún conflicto son de la opinión que, de habersele solicitado su parecer sobre el particular, hubiesen recomendado a la licenciada solicitar una opinión.



Los FEI en su informe final concluyeron que no existe evidencia suficiente bajo los Artículos 4.2 (b) y 4.2 (d)⁷ de la Ley de Ética Gubernamental, analizados ambos artículos en conjunto, a la luz de los hechos, para establecer que la licenciada García Vélez violó la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, en el ámbito penal. Tampoco encontraron evidencia que sustente que la licenciada García Vélez obtuvo algún beneficio o privilegio no permitido en ley debido a la contratación de la Compañía *Perfect Partners* de la Sra. Helga García, ni en relación con el trabajo que ésta realizó —por el cual no obtuvo remuneración— antes de que la licenciada García Vélez fuese nombrada presidenta en propiedad.



Concluyeron, además, que el testimonio de la Sra. Helga García Pérez estableció que la contratación posterior por parte de la CEE —una vez la licenciada García Vélez comenzó sus funciones y fue confirmada— no se dio en ningún momento a cambio de la ayuda que ésta prestó a la licenciada García Vélez, antes de ser confirmada como presidenta. Señalaron que, aunque ésta sí tenía una expectativa de ser contratada posteriormente, no se encontró un vínculo directo que fuera suficiente para establecer que la licenciada García Vélez utilizó su puesto para lograr un beneficio no permitido en ley. Ante ello, no encontraron evidencia suficiente que los pudiera llevar a una conclusión razonable de que existió un *quid pro quo* o algún acuerdo en relación con estos dos eventos del que eventualmente resultara beneficiada la licenciada García Vélez de alguna manera ilegal o no permitida por ley.

Expusieron en su informe que no pueden concluir que existe evidencia de que la ayuda que en un momento le dio la Sra. Helga García a la licenciada García Vélez se pudiese interpretar como un beneficio a favor de ésta,

⁷ Artículo 4.2 (b) de la ley 1 -2012 dispone lo siguiente: Un servidor público, no puede utilizar los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté autorizado por ley.
Artículo 4.2 (d) de la Ley 1-2012 dispone lo siguiente: Un servidor público no pueda aceptar o solicitar de una persona privada o negocio directa o indirectamente un beneficio para él o para una persona, negocio o entidad, a cambio de que los actos que lleve a cabo estén influenciados a favor de esa u otra persona privada o negocio.

otorgándole un contrato de servicios profesionales. Consideran, que faltan los elementos de intención criminal necesarios para una causa penal por parte de la licenciada García Vélez para ejercer cualquier influencia ilegal a favor de la parte contratada en este caso.

Ahora bien, de un Informe Complementario presentado por los FEI, surge que estos, —con el objeto de clarificar algunas interrogantes por parte del Panel—, tomaron la determinación de citar al exsecretario de la CEE, Vélez Martínez, quien actualmente se desempeña como Contralor Electoral de Puerto Rico. Este fue quien realizó el referéndum telefónico el día 23 de junio de 2016, entre los comisionados electorales, a los efectos de conocer su posición sobre la extensión del contrato y su enmienda a la compañía *Perfect Partners*. Este manifestó que tal y como surge de la certificación expedida a tales efectos⁸, los comisionados, de forma unánime, aprobaron la enmienda al contrato para dicha compañía, ya que la cuantía que surgía de dicha enmienda llevaba el contrato a exceder la cuantía prescrita por ley.

Explicó, que la Ley Electoral de Puerto Rico⁹ exige que los comisionados electorales aprueben los contratos en exceso de la cantidad de \$30,000. En este caso hacía falta dicha aprobación, ya que la cantidad de la enmienda era de \$7,200 adicionales a los \$30,000 contratados. Los comisionados Guillermo San Antonio Acha, del Partido Popular Democrático, Jorge Dávila Torres, del Partido Nuevo Progresista, Roberto Iván Aponte Berrios, del Partido Independentista Puertorriqueño, y José F. Córdova Iturregui, del Partido del Pueblo Trabajador, emitieron su posición a favor de la enmienda del contrato a la Compañía *Perfect Partners*, extendiéndose así el mismo hasta el 30 de junio de 2016. Sin embargo, no surge que, previo a obtenerse el consentimiento de los comisionados para dicha enmienda contractual, se les hubiese explicado a los comisionados que el propósito de la enmienda lo era cubrir el pago de

⁸ Anejada al informe final de este caso.

⁹ Ley 78-2011, Artículo 3.009

servicios prestados de forma retroactiva, lo cual está en contravención con las leyes que regulan este asunto. Además, como hemos relacionado anteriormente cuanto menos dos empleadas de la CEE levantaron la voz de alerta en cuanto a la improcedencia de efectuar dichos pagos de forma retroactiva.



De otra parte, en un Informe Complementario de los FEI se aclaró, que de acuerdo con el testimonio de Vélez Martínez, éste llamó directamente vía telefónica a cada uno de los comisionados mencionados y ninguno de ellos mostró objeción para la aprobación de la aludida enmienda para extender el contrato de *Perfect Partners* hasta el 30 de junio de 2016. No obstante, de acuerdo con lo expresado por Vélez Martínez, la información que se brinda a los comisionados al momento de solicitar el voto para dicha enmienda **es información general de la compañía y del contrato. En ningún momento se brinda información relacionada a los fondos relacionados ni a los pagos a las compañías o contratistas.** En cuanto a ese extremo es prerrogativa y obligación del Presidente de la Comisión, en este caso la Lcda. Liza García Vélez la administración y buen uso de los fondos públicos. La aprobación final en cuanto a los pagos y la firma de contratos y enmiendas a los mismos recae en el presidente o presidenta, conforme a la Ley Electoral.

Ante el hecho de que dentro de los deberes de los comisionados no se encuentra la administración de los fondos otorgados, los contratos ni la evaluación de sus términos, **la recomendación de los FEI es que se refiera este asunto a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, para que, conforme a la ley, se haga la reclamación correspondiente del pago indebido, ya que quien tenía la facultad y el deber de administrar los fondos públicos asignados era la entonces Presidenta, Liza M. García Vélez.**

Adviértase que a los comisionados les corresponde extender su autorización para contratos por una cuantía mayor a los \$30,000.00, más no el supervisar o autorizar la forma en que se efectuará el desembolso y

si las facturas a pagar corresponden a servicios prestados con posterioridad a la autorización brindada. Ese deber de fiducia recae en la presidencia de la CEE.

Atendida la determinación de los FEI, se decreta el archivo de este asunto respecto al **ámbito penal**. No obstante, se refiere el mismo tanto a la **Oficina del Contralor para la reclamación de reembolso correspondiente**, como a la **Oficina de Ética Gubernamental**, donde existe una investigación activa, para la acción que el Director Ejecutivo, Luis A. Pérez Vargas, estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2021.



Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI



Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI



Ygrí Rivera Sánchez
Miembro del PFEI

